



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de diciembre de 2017
(OR. en)

15962/17

**Expediente interinstitucional:
2017/0347 (COD)**

**ENER 527
CODEC 2135**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	19 de diciembre de 2017
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2017) 769 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 769 final.

Adj.: COM(2017) 769 final



Bruselas, 19.12.2017
COM(2017) 769 final

2017/0347 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En el contexto del programa REFIT de la Comisión, y teniendo también en cuenta el compromiso por una mejor legislación, se presenta a continuación la propuesta de derogación del Reglamento (UE) n.º 256/2014 («el Reglamento»). El objetivo es alcanzar un marco legislativo de gran calidad que sea adecuado para sus fines, tal y como se recoge en el Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea¹. La Comisión ha considerado que este Reglamento ya no es adecuado para sus fines y propone su supresión.

El 26 de febrero de 2014 se adoptó el Reglamento (UE) n.º 256/2014, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea con el fin de garantizar que la política energética de la UE se desarrolle de forma efectiva y responda a las necesidades reales de la UE. Este Reglamento fue reforzado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1113/2014 de la Comisión, de 16 de octubre de 2014, por el que se establecen la forma y los detalles técnicos de la comunicación a que se refieren los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) n.º 256/2014².

En cumplimiento del artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reglamento (UE) n.º 256/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1113/2014 de la Comisión obligaban a los Estados miembros a comunicar a la Comisión los proyectos de inversión en los que se hubieran empezado trabajos de construcción o clausura o respecto de los cuales se hubiera tomado una decisión definitiva de inversión. De este modo se pretendía que la Comisión estuviera informada de la evolución planificada en materia de producción, transmisión y capacidad de almacenamiento, así como de los proyectos de los diversos sectores energéticos de interés para la UE y para la futura política de inversiones y de energía.

Con todo ello el Reglamento se proponía que la Comisión dispusiera de una visión de conjunto de la evolución de las inversiones de la UE en infraestructuras energéticas con el fin de desempeñar mejor sus responsabilidades en el ámbito de la energía.

Las obligaciones impuestas por este Reglamento existían ya anteriormente en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, de 24 de junio de 2010, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96³. El Tribunal de Justicia anuló el Reglamento n.º 617/2010 del Consejo⁴ debido a su base jurídica errónea, pero sus efectos se mantuvieron hasta la adopción del Reglamento (UE) n.º 256/2014.

Los Estados miembros han llevado a cabo tres ejercicios de información (2011, 2013 y 2015) obligados por el Reglamento y su predecesor, el Reglamento n.º 617/2010

¹ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, pp. 1-14).

² DO L 302 de 22.10.2014, p. 26.

³ DO L 180 de 15.7.2010, p. 7.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 6 de septiembre de 2012, en el asunto C-490/10, Parlamento/Consejo (Rec. 2012, p. I-0000).

del Consejo. Por consiguiente, ha transcurrido un tiempo suficiente para que la Comisión pueda realizar un análisis crítico basado en hechos para comprobar si el Reglamento ha obtenido los resultados esperados.

2. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post*, adecuación de la reglamentación y simplificación

La Comisión encargó tres estudios externos después de cada ejercicio de información efectuada por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento o su predecesor. A la vista de sus conclusiones, en 2016 la Comisión revisó el Reglamento (UE) n.º 256/2014, como está previsto que lo hiciera en el artículo 11 del propio Reglamento. Ello formaba parte de una revisión más amplia de todo el cuerpo legislativo de la energía para comprobar la adecuación de las obligaciones de planificación e información. La Comisión la publicó en noviembre de 2016⁵ junto con su propuesta de Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía⁶.

Este trabajo reveló los siguientes extremos:

1. Existen considerables solapamientos entre las obligaciones de comunicación con arreglo al presente Reglamento y las derivadas de las redes REGRT-E⁷ y la REGRT-G⁸, con poco o ningún valor añadido para las del presente Reglamento.
2. La mayor parte de la información facilitada por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento puede ya obtenerse sin dificultad de otras fuentes: las REGRT (Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte), los PDDR (planes decenales de desarrollo de la red), los informes anuales de los gestores de redes de transporte y de las empresas de servicios públicos, los planes nacionales de desarrollo sectorial (por ejemplo, los planes de acción en materia de energías renovables), etc. Por otra parte, la Comisión recopila periódicamente información sobre el mercado a través de su Observatorio del Mercado de la Energía (EMO).
3. En los tres ejercicios de comunicación realizados, los datos recogidos solo cubrían la mitad del sector energético de la UE.
4. Las dificultades que conllevaba la puesta en práctica de los requisitos del Reglamento, en particular por lo que se refiere a la información relativa a las capacidades futuras, mermaron la utilidad de los tres ejercicios de información llevados a cabo.

⁵ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión (2016) 396 final.
http://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/1_en_autre_document_travail_service_part1_v4.pdf

⁶ COM/2016/0759 final/2 - 2016/0375 (COD). Propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013

⁷ Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad.

⁸ Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas.

Por consiguiente, la Comisión llegó a la conclusión de que el Reglamento (UE) n.º 256/2014 no había arrojado los resultados esperados. Por ello, se propone su derogación.

- **Consultas con las partes interesadas**

Como parte de los trabajos preparatorios para la propuesta de iniciativa legislativa sobre la gobernanza de la Unión de la Energía⁹, la Comisión ha llevado a cabo una amplia consulta para recabar información y puntos de vista de las partes interesadas, los ciudadanos y los Estados miembros. La consulta planteaba la cuestión de cómo mejorar la planificación y los requisitos de comunicación de información en el campo de la energía para cumplir los objetivos de la Unión de la Energía, y cómo reducir la carga administrativa.

La consulta pública se inició el 11 de enero de 2016, duró más de doce semanas y se clausuró el 22 de abril de 2016. Las respuestas se incorporaron a la evaluación y control de la adecuación de las obligaciones de planificación y comunicación de información vigentes, así como a la evaluación de impacto de la propuesta legislativa sobre la gobernanza de la Unión de la Energía.

Los participantes en la consulta señalaron que las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) n.º 256/2014 eran algunas de las que podrían derogarse¹⁰.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La propuesta deroga el Reglamento (UE) n.º 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se sustituye el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 del Consejo

La base jurídica del Reglamento (UE) n.º 256/2014, a saber, el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, está sujeta al procedimiento legislativo ordinario. Por lo tanto, la Comisión propone la derogación del presente Reglamento al Parlamento Europeo y al Consejo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Reglamento presentaba muy pocas repercusiones presupuestarias, que eran las derivadas del gasto en tratamiento de datos, adquisición de información y reembolso de expertos. Tampoco tenía repercusiones directas importantes en el presupuesto de los Estados miembros.

La derogación del Reglamento eliminará los escasos gastos por él ocasionados. Contribuirá a racionalizar la utilización de los recursos de los Estados miembros y de la Comisión al suprimir la duplicidad de obligaciones de información y tratamientos de datos que pueden obtenerse a través de otras fuentes de mayor calidad.

⁹ COM/2016/0759 final/2 - 2016/0375 (COD). Propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013.

¹⁰ Véase el citado documento de trabajo de los servicios de la Comisión (2016) 396 final, p. 118.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 194,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea confirmaron su compromiso conjunto de actualizar y simplificar la legislación en el Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016¹³.
- (2) Con el fin de depurar y simplificar el volumen de la legislación, es necesario determinar la legislación que ha quedado obsoleta o ya no es adecuada para sus fines. La derogación de tal legislación sirve para mantener un marco legislativo transparente, claro y de fácil utilización.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ obligaba a los Estados miembros a comunicar a la Comisión los proyectos de inversión en los que se hubieran empezado trabajos de construcción o clausura o respecto de los cuales se hubiera tomado una decisión definitiva de inversión.
- (4) Las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) n.º 256/2014 relativas a la comunicación de los proyectos de inversión y de otras informaciones y datos conexos

¹¹ DO C [...] de [...], p. [...].

¹² DO C [...] de [...], p. [...].

¹³ DO L 123 de 12.5.2006, p. 1.

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se sustituye el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 del Consejo (DO L 84 de 20.3.2014, p. 61).

existían ya en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo¹⁵. El Tribunal de Justicia anuló el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010¹⁶ debido a su base jurídica errónea, pero sus efectos se mantuvieron hasta la adopción del Reglamento (UE) n.º 256/2014.

- (5) El objeto del anterior marco legislativo era facilitar a la Comisión la información relativa a la evolución planificada en materia de producción, transmisión y capacidad de almacenamiento, así como de los proyectos de los diversos sectores energéticos. Con ello se pretendía que la Comisión tuviera una visión de conjunto de la evolución de las inversiones de la UE en infraestructuras energéticas.
- (6) Se han realizado tres ejercicios de información desde que se impusieran las referidas obligaciones con arreglo al Reglamento (UE) n.º 256/2014 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo (a saber 2011, 2013 y 2015). Por otro lado, la Comisión encargó tres estudios externos después de cada ejercicio de información efectuado por los Estados miembros con arreglo al Reglamento (UE) n.º 256/2014. Por consiguiente, ha transcurrido un tiempo suficiente, y la Comisión dispone de una experiencia suficiente, como para realizar un análisis crítico basado en hechos para comprobar si el Reglamento ha obtenido los resultados esperados.
- (7) En 2016 la Comisión llevó a cabo el estudio previsto en el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 256/2014 (en cuyo marco se incluye una consulta de las partes interesadas), que analizaba todas las obligaciones de planificación y comunicación de información vigentes en el sector de la energía. La Comisión llegó a la conclusión de que existen importantes solapamientos entre las obligaciones de comunicación con arreglo al Reglamento (UE) n.º 256/2014 y las derivadas de las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (REGRT-E y REGRT-G). También quedó patente que la calidad y pertinencia de la información y los datos recibidos eran con frecuencia deficientes, y que la misma información y los mismos datos estaban a disposición de la Comisión a través de otras fuentes, como las REGRT, los PDDR (planes decenales de desarrollo de la red), los informes anuales de los gestores de redes de transporte y de las empresas de servicios públicos, los planes nacionales de desarrollo, etc. Por otra parte, se señaló que la Comisión tiene acceso directo a los datos del mercado a través de su Observatorio del Mercado de la Energía (EMO).
- (8) Por todo ello, el Reglamento (UE) n.º 256/2014 no ha arrojado los resultados esperados en términos de cantidad, calidad y pertinencia de los datos y de la información recibida por la Comisión.
- (9) Debe, por consiguiente, derogarse el Reglamento (CEE) n.º 256/2014.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 256/2014.

¹⁵ Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, de 24 de junio de 2010, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 (DO L 180 de 15.7.2010, p. 7).

¹⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2012, asunto C-490/10: Comisión/Consejo, ECLI:EU:C:2012:525.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente